



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022

Ref.: Ejecutivo– Inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00897-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del CGP.
2. Señale en los hechos de la demanda las fechas de exigibilidad de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas de venta aportadas como base de la ejecución.
3. Señale en el hecho 13 del acápite de hechos de la demanda, la fecha en la cual se efectuó el abono allí indicado.
4. Aporte el requerimiento previo efectuada a la demandada relacionado en el acápite de pruebas de la demanda, como quiera que el mismo no se acompañó con el escrito genitor.
5. Aclare los hechos 5 y 11 de la demanda e indique si la aceptación de la factura electrónica fue expresa o tácita, exponiendo las razones por las cuales se presentó la aceptación acontecida, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.
6. De tratarse de aceptación expresa, deberán allegarse al plenario las constancias electrónicas pertinentes que den cuenta de dicha aceptación por parte del adquirente, deudor o aceptante de la factura electrónica, las cuales harán parte integral de la factura, y deberán indicar el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo (Artículo 2.2.2.5.4. – Parágrafo 1 del Decreto 1154 de 2020).
7. De tratarse de aceptación tácita, deberá indicarse en la demanda que el adquirente, deudor o aceptante de la factura electrónica no reclamó contra su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. (Artículo 2.2.2.5.4. – Parágrafo 1 del Decreto 1154 de 2020).



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. Aunado a lo anterior, de tratarse de aceptación tácita el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN (Plataforma de factura electrónica de la DIAN). (Artículo 2.2.2.5.4. – Parágrafo 2 del Decreto 1154 de 2020).
9. Con todo y lo anterior, para la circulación de la factura electrónica como título valor, el emisor o facturador electrónico deberá efectuar tanto el registro de la factura electrónica, como los eventos relacionados con la misma (aceptación, estado de pago etc.) ante el RADIAN (Plataforma de factura electrónica de la DIAN), a efectos de que la misma pueda consultarse en dicho sistema. (Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020).
10. Arrimar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN, de acuerdo con lo normado en literal a del numeral 1° del artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016.
11. Demostrar el envío del formato electrónico de generación al deudor, de conformidad con el numeral 2° del artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016.
12. Acreditar la firma electrónica o digital de la factura, de acuerdo con el literal d del numeral 1° del artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016, así como con lo dispuesto en el artículo 625 del Código de Comercio.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

NAH

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 130 del 9 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04731dbc32f6387f235abc63e65cb1752111ce03d15110a8598f3813bee476a**

Documento generado en 08/09/2022 06:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>